



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, tres (03) de mayo de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00229-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024

Radicado bajo el No. 2024-00229-00

Folio No. 00229

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, tres (03) de mayo de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

Radicado No. 2024-00229-00.

La sociedad **ALMACENES EXITOS S.A.**, identificada con NIT. 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Apoderada General MANUELA GARCÉS JARAMILLO, actuando en calidad de administradora inmobiliaria, representante y mandataria del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIVA MALLS, identificado con NIT 830.054.539-0, quien actúa a través de Apoderada Judicial, en calidad de Arrendador, incoó demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial contra **JAIME MARIO GOMEZ PATERNINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.567.964, en calidad de Arrendatario, con base en un “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL CENTRO COMERCIAL VIVA SINCELEJO FIDEICOMISO P.A. VIVA SINCELEJO – GOMEZ PATERNINA JAIME MARIO CW2477415*”, suscrito el día dieciséis (16) de marzo de 2023, recaído sobre el Local Comercial No. **104Z**, singularizado con matricula inmobiliaria No. **340 – 96226**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado Carrera 25 No. 23-49, Centro Comercial Viva Sincelejo, por el impago del canon de arrendamiento pactado inicialmente por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.828.000)**, mas IVA, siendo en la actualidad el canon mínimo mensual la suma de \$4.508.793 ADMINISTRACION INCLUIDA, MAS IVA, pagaderos los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, por el termino de dos (2) años, once (11) meses y veinticinco (25) días, pretendiendo la terminación del contrato de arrendamiento Nro. CW2477415, en consecuencia, ordenar la restitución del local comercial Nro. **104Z** del Centro Comercial VIVA Sincelejo.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, se observa que si bien es cierto el profesional del derecho, arrima el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. identificada con NIT 890.900.608-9, emanado de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, obviando el Certificado de Existencia y Representación Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIVA MALLS, identificado con NIT 830.054.539-0, O



Certificado de la Superfinanciera, así como la Escritura de Constitución en razón a que se necesita constatar su existencia y representación legal.

Por el motivo anterior, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3°), numeral segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, incoada por la sociedad **ALMACENES EXITOS S.A.**, identificada con NIT. 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Apoderada General MANUELA GARCÉS JARAMILLO, quien actúa a través de Apoderada Judicial, en calidad de Arrendador, contra **JAIME MARIO GOMEZ PATERNINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.567.964, en calidad de Arrendatario, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al abogado **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 de Medellín, tarjeta profesional No. 121.981 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante sociedad **ALMACENES EXITOS S.A.**, identificada con NIT. 890.900.608-9, Representado Legalmente por su Apoderado General MANUELA GARCÉS JARAMILLO, en los términos y para los efectos a que se contrae le poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d9867dff91c1ca86a9325411d71d05e8753cb1b458a9c67bc6a5e77a4671c1**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>